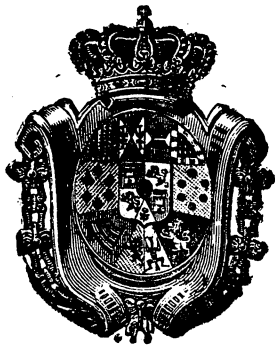


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que las Córtes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los establecimientos de beneficencia son públicos.

Se exceptúan únicamente, y se considerarán como particulares si cumplieren con el objeto de su fundacion, los que se costeen exclusivamente con fondos propios, donados ó legados por particulares, cuya direccion y administracion esté confiada á corporaciones autorizadas por el Gobierno para este efecto, ó á patronos designados por el fundador.

Cuando estos lo fuesen por razon de oficio, y el oficio quedase suprimido, el establecimiento se registrará por las disposiciones de esta ley, respetando en todo lo demas las de la fundacion.

Art. 2.º Los establecimientos públicos se clasificarán en generales, provinciales y municipales. El Gobierno procederá á esta clasificacion teniendo presentes la naturaleza de los servicios que presten, y la procedencia de sus fondos, y oyendo previamente á las Juntas que se crean en la presente ley.

Art. 3.º Son establecimientos provinciales por su naturaleza:

Las casas de maternidad y de expósitos.

Las de huérfanos y desamparados.

Art. 4.º La direccion de la beneficencia corresponde al Gobierno.

Art. 5.º Para auxiliar al Gobierno en la direccion de la beneficencia, habrá en Madrid una Junta general, en las capitales de provincia Juntas provinciales, y en los pueblos Juntas municipales.

Art. 6.º La Junta general de beneficencia se compondrá:

De un Presidente que nombrará el Gobierno.

Del Arzobispo de Toledo, Vicepresidente; del Patriarca de las Indias y del Comisario general de Cruzada, como individuos natos.

De un Consejero Real de la seccion de Gobernacion, y otro de la de lo contencioso; de un Consejero de instruccion pública; de otro de Sanidad, que sea médico, y de cuatro vocales mas, nombrados todos por el Gobierno.

Del patrono de un establecimiento general que se halle domiciliado en Madrid, y si fuesen varios, de dos que elegirá el Gobierno.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de beneficencia se compondrán:

Del Jefe político, Presidente.

Del prelado diocesano, ó quien haga sus veces en ausencia ó vacante, Vicepresidente.

De dos capitulares propuestos por el cabildo al Gobierno; y donde no hubiere catedral, de dos eclesiásticos, que propondrá el prelado.

De un Diputado provincial.

De un Consejero provincial, de un médico, de dos vocales mas, todos domiciliados en la capital, y nombrados por el Gobierno á propuesta del Jefe político.

Del patrono de un establecimiento provincial que se halle domiciliado en la capital de la provincia, y

si fuesen varios, de dos que propondrá el Jefe político.

Art. 8.º Las Juntas municipales de beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, ó quien haga sus veces, Presidente.

De un cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200; y de dos si exceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Jefe político á propuesta del Alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Art. 9.º El Presidente de la Junta general de beneficencia es amovible.

La duracion del cargo de Vocales de nombramiento del Gobierno ó de los Jefes políticos será de cuatro años en la Junta general, tres en las Juntas provinciales y dos en las municipales. Todos ellos pueden ser reelegidos por los mismos trámites y conceptos con que hubiesen sido nombrados.

Art. 10. La Junta general, ademas de ejercer en los establecimientos generales las atribuciones que las provinciales y municipales en los de su respectiva competencia, será consultiva del Gobierno para los asuntos de beneficencia.

Art. 11. Corresponde á la Junta general, á las provinciales y á las municipales proponer á la aprobacion del Gobierno los reglamentos especiales de los establecimientos de beneficencia de su cargo y las modificaciones convenientes en los mismos.

En todos los reglamentos, asi como en cualesquiera otras disposiciones relativas á los establecimientos de beneficencia, se observarán siempre las reglas y principios siguientes:

Primero. Los patronos, bien ejerzan este cargo por sí, bien por razon de oficio ó por representacion de alguna corporacion legítima, conservarán sobre los establecimientos de su patronato los derechos que les correspondan por fundacion, ó por posesion inmemorial.

Segundo. Cuando el patrono no tenga derecho terminante de nombrar en todo ó en parte los empleados necesarios para la administracion del establecimiento, la Junta general propondrá al Gobierno los que no pudiese nombrar el patrono, si el establecimiento fuese general: si fuese provincial ó municipal, harán la propuesta al Jefe político las Juntas correspondientes.

Tercero. El Presidente de la Junta general, mediando faltas graves, y previa instruccion de un expediente gubernativo, en que será oida la Junta general, podrá suspender á los patronos de establecimientos generales.

Los Jefes políticos tendrán igual atribucion respecto de patronos de establecimientos provinciales y municipales, oyendo al Consejo provincial.

Unos y otros darán inmediatamente cuenta al Gobierno con remision del expediente instruido al efecto.

El Gobierno confirmará la suspension ó la modificará en los términos que halle convenientes.

Cuarto. La destitucion de cualquier patrono pertenece exclusivamente al Gobierno; pero para acordarla habrá de ser precisamente oido el interesado y consultado el Consejo Real.

El patrono destituido tendrá derecho sin embar-

go á reclamar ante los Tribunales que segun los casos correspondan.

Destituido un patrono, si su cargo fuese anejo á un oficio, el Gobierno nombrará otro patrono temporal para mientras el destituido viviere ó sirviere el oficio que lleva consigo el patronato. Si el oficio fuere eclesiástico, el Gobierno nombrará patrono temporal á un sacerdote de categoria análoga en cuanto sea posible á la del destituido. Si el patrono proviniera de eleccion de alguna corporacion perpétua, esta procederá á nombrar otro patrono; y si no lo hiciere en el término de quince dias despues que le haya sido comunicada la destitucion, lo hará el Gobierno. Si el patronato fuese personal será llamado en su reemplazo el que corresponda con arreglo á la fundacion, sin perjuicio de los derechos existentes ó eventuales que la misma hubiere establecido.

Quinto. Por ningun establecimiento de beneficencia, sean públicos ó particulares, ni por sus patronos, podrá oponerse la menor dificultad ó entorpecimiento á las visitas que el Presidente de la Junta general ó los Jefes políticos por sí ó por delegados especiales suyos girasen á los mismos. La autoridad de inspeccion de estos representantes del Gobierno es omnímoda en el acto de visita sobre cuanto tenga relacion con examinar el estado económico del establecimiento, la regularidad de su administracion y el cumplimiento de las obligaciones á que por reglamento se halla consagrado.

Sexto. Los Obispos, en desempeño de su ministerio pastoral, podrán visitar los establecimientos de beneficencia de sus respectivas diócesis, y poner en conocimiento de los Jefes políticos, de la Junta general ó del Gobierno las observaciones que juzguen beneficiosas á los mismos, y no fueren de su propia competencia.

Séptimo. Todos los establecimientos de beneficencia estan obligados á formar sus presupuestos y á rendir anualmente cuentas circunstanciadas de su respectiva administracion.

Estos presupuestos y cuentas se examinarán y repararán por las Juntas generales, provinciales ó municipales, segun la clase de los establecimientos, dándoles despues el curso correspondiente.

Octavo. Todos los cargos de la direccion de beneficencia encomendada á las Juntas general, provinciales y municipales, excepto sus secretarías, serán gratuitos.

Todos los empleados en la recaudacion y custodia de fondos estan sujetos á la dacion de fianzas.

Art. 12. Las Juntas provinciales establecerán, donde sea posible, Juntas de señoras que, en concepto de delegadas, cuiden de las casas de expósitos; procurando que la lactancia de estos se verifique en el domicilio de las amas, de las de maternidad, de las de párvulos ó de cualquier otro establecimiento de beneficencia que se considere análogo á las condiciones de su sexo.

Queda autorizado el establecimiento de casas subalternas de maternidad.

Art. 13. Las Juntas municipales organizarán y fomentarán todo género de socorros domiciliarios, y muy particularmente los socorros en especie.

Las Juntas municipales determinarán el número de las subalternas de socorros domiciliarios que haya de haber, y que podrán ser tantas cuantos sean los barrios de la poblacion.

Al frente de cada Junta subalterna de socorros domiciliarios habrá, por regla general, un eclesiástico que nombrará el Alcalde á propuesta de la Junta municipal. Los curas párrocos lo estan por razon de su ministerio al de las Juntas parroquiales de beneficencia domiciliaria.

Las cuentas de las Juntas parroquiales compren-

derán y refundirán en una las de las Juntas de barrio en que se hallen subdivididas.

Estas cuentas se darán mensualmente á la Junta municipal, y expresarán el número y cantidad de auxilios recibidos, ya en efectos, ya en dinero, y su distribución.

Las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde.

Art. 14. Son bienes propios de la beneficencia, cualesquiera que sea su género y condicion, todos los que actualmente poseen, ó á cuya posesion tengan derecho los establecimientos existentes y los que en lo sucesivo adquieran con arreglo á las leyes.

Lo son igualmente las cantidades que se les consignen en los presupuestos generales, provinciales y municipales, segun los casos.

Art. 15. Se reserva al Gobierno la facultad de crear ó suprimir establecimientos, agregar ó segregarse sus rentas en todo ó en parte, previa consulta del Consejo Real, despues de deliberar la Junta general respecto de establecimientos generales; las Juntas y diputaciones provinciales respecto de establecimientos provinciales, y las Juntas municipales y Ayuntamientos respecto de los municipales.

Tambien podrá el Gobierno usar de iguales facultades respecto de los establecimientos particulares cuyo objeto haya caducado ó no pueda llenarse cumplidamente por la disminucion de sus rentas; pero en uno y otro caso deberá oír precisamente al Consejo Real y á los interesados.

Art. 16. La supresion de cualquier establecimiento de beneficencia, público ó particular, supone siempre la incorporacion de sus bienes, rentas y derechos en otro establecimiento de beneficencia.

Art. 17. Asi en los negocios contencioso-administrativos como en los ordinarios, bien sean actores, bien demandados, los establecimientos de beneficencia litigarán como pobres.

Art. 18. Los establecimientos de beneficencia, públicos ó particulares, no admitirán á pobres ó mendigos válidos.

Art. 19. Los establecimientos que pertenecen exclusivamente al patrimonio Real continuarán rigiéndose como hasta aqui por sus reglamentos particulares.

Art. 20. No son objeto de esta ley los establecimientos de beneficencia no voluntarios, ya sean disciplinarios, ya correccionales.

Art. 21. Quedan derogadas las leyes, Reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 20 del actual, Vengo en nombrar Presidente de la Junta general de beneficencia del reino á D. Fernando Muñoz, Duque de Riánsares; y para completar dicha Junta, en union del M. R. Arzobispo de Toledo Don Juan José Bonel y Orbe, Vicepresidente; del M. R. Patriarca de las Indias D. Antonio Posadas Rubin de Celis, y del Comisario general de Cruzada D. Manuel Lopez Santaella, Vocales natos por la expresada ley, nombro á D. Alberto Felipe Valdrice, Marques de Vallgornera, Consejero Real de la seccion de Gobernacion; á D. Domingo Ruiz de la Vega, de la de lo contencioso; á D. Javier de Quinto, Consejero de Instruccion pública; á D. Mateo Seoane, del Consejo de sanidad; á D. Juan Garcia Carrasco, Conde de Santa Olalla; á Don Pedro Gomez de la Serna; á D. Manuel Cantero, y á D. Pedro de la Hoz.

Dado en Aranjuez á 22 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las necesidades del servicio público en el importante ramo de la agricultura; y conformándome con la propuesta que sobre el particular me ha elevado Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, á consulta del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar la creacion de tres nuevas plazas en el mismo Consejo, nombrando para desempeñarlas á D. Alejandro Oliván, Diputado á Cortes, y autor de la cartilla de agricultura que ha obtenido el primer premio en el concurso público celebrado al efecto; á D. Julian Gonzalez de Soto, presbítero, Director del Colegio político y autor de la cartilla que ha merecido el

primer accessit, y á D. Manuel Duran, Marques de Perales, propietario y ganadero.

Dado en Aranjuez á 22 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

#### Agricultura.

Visto el proyecto de reglamento formado para el sindicato de riegos de Tauste, mandado establecer por el art. 4.º del Real decreto de 15 de Junio de 1848, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se establezca desde luego con arreglo al reglamento que se ha dignado aprobar con esta fecha, y del cual acompaño á V. S. copia, insertándose en el Boletín oficial de este Ministerio. S. M., usando del derecho que por el mismo se ha reservado de nombrar los vocales del sindicato por primera vez, y para su establecimiento, ha tenido á bien designarlos en la forma siguiente: Director, D. Pedro Sainz de Baranda; Síndicos, por Tauste D. Jacobo Tomas Olleta y D. Angel Ramirez; por Fustiñana D. Rafael Gil; por Buñuel D. Antonio Oliver; por los pueblos no conduenos en la acequia D. Antonio Lafuente, menor; y como suplentes, por Tauste D. Pedro Olleta y D. Lorenzo Diago; por Buñuel D. Ignacio Sesma; por Fustiñana D. Francisco Vitas; por Cabanillas D. Roque Sola; por los pueblos no conduenos D. Juan Alonso de Remolinos.

Es la voluntad de S. M. que en cuanto circule V. S. los nombramientos á los interesados disponga V. S. se haga por el Ingeniero jefe del distrito, Director del canal imperial, inmediata entrega del de Tauste á las cuatro villas conduenas, Tauste, Buñuel, Fustiñana y Cabanillas, y en su nombre y representacion al Director del sindicato D. Pedro Sainz de Baranda y demas síndicos que concurren. Respecto á las fincas de la misma acequia ha tenido á bien resolver S. M., en vista de la consulta de la Direccion del canal, que se devuelvan todas las anteriores á la incorporacion; y en cuanto á las posteriores, reservando únicamente de las urbanas, la casa y graneros existentes en Fustiñana; la casa con graneros y bodega vinaria y olearia en Tauste, y los graneros y casa contigua en Remolinos, cuyas tres fincas continuarán perteneciendo al Estado; adhiriéndose á las villas conduenas los sotillos, casas de peones y demas que, siendo de corto valor para este, son hoy necesarias ó muy útiles para la administracion de la acequia.

Finalmente, en cuanto á la consulta elevada por el referido Ingeniero jefe del distrito de Zaragoza, acerca de si los regantes del canal de Tauste deben satisfacer este año alguna cantidad por el agua que se les suministra para el riego de verdes ó menuceles; atendiendo S. M. á que estos pueblos son dueños de la acequia, y á que por el art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio del año anterior se expresó que la extincion del canon para estos regantes tendria efecto en el presente año, se ha dignado declarar que estan relevados del pago de las referidas cuotas, quedando por consiguiente sin efecto cualesquiera conciertos ó arrendamientos que para el cobro de ellas, por lo relativo á este año, se hubieran verificado.

Sin embargo, como esta declaracion es una consecuencia de la propiedad de la acequia, la cual si hubiese estado en poder de sus dueños, hubiera debido ser guardada por los mismos, el Ingeniero jefe del distrito pasará á V. S. nota expresiva de los gastos indispensables causados en dicho objeto en favor de la acequia de Tauste, disponiendo V. S. su abono por el sindicato á los fondos del Canal Imperial.

S. M. confia por último en que V. S. contribuirá con los esfuerzos de su ilustrado celo á que tengan cumplido logro sus Reales intenciones para la completa y final realizacion de este grande acto de justicia en favor de aquellos pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Zaragoza.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Real orden.

El Fiscal de la Audiencia de Albacete acudió al Ministerio de mi cargo consultando sobre el orden que debe guardarse al informar el Ministerio público y los defensores de las partes en las vistas á que dan lugar los recursos de inclusion ó exclusion en las listas electorales, promovidos ante las Audiencias, con arreglo á lo mandado en el art. 30 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Enterada S. M., oido el Tribunal supremo de Justicia, de conformidad con su dictámen, y teniendo presente lo dispuesto por punto general para todos los casos de la jurisdiccion ordinaria en Real orden circular de 13 de Octubre de 1844; lo que dictan los buenos principios de sustanciacion; la especial cir-

cunstancia de que en esta clase de juicios no hay alegaciones por escrito, y de consiguiente que los Fiscales necesitan oír el informe verbal de la parte interesada para tener completo conocimiento de la justicia ó injusticia de su pretension; y considerando por último que la mera designacion del Fiscal hecha en el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley electoral, con antelacion al defensor de la parte interesada, no tuvo por objeto determinar su precedencia en el uso de la palabra, sino atender á la dignidad y categoría de su cargo, ha tenido á bien resolver que en las vistas de los expresados recursos promovidos ante las Audiencias sobre inclusion ó exclusion en las listas electorales, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la ley de 18 de Marzo de 1846, han de informar en estrados, primero los defensores de los recurrentes formulando los agravios que crean haber inferido á estos las resoluciones de los Jefes políticos, y despues el Ministerio fiscal para apoyar ó rebatir sus demandas, segun viere ser justo.

Madrid 23 de Junio de 1849.—Arrazola.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los autos entre D. Lucio Castejon y el Ministerio fiscal, en los cuales han sido citados y emplazados D. Francisco Veraiz, D. Manuel y D. Luis Carrillo, el Conde de Ibangrande, D. Rufino Castejon y D. Julian Gomez de la Huerta, como marido de Doña Dominga Gonzalez Castejon, sobre reversion y entrega de los bienes que fueron del extinguido convento de monjas de la Piedad de esta corte, vulgo las Vallecas, pendientes en este supremo Tribunal de Justicia en virtud del recurso de nulidad que por incompetencia de la Audiencia, por no haberse recibido el negocio á prueba y por falta de citacion, interpuso D. Francisco Gonzalez del Castejon, Conde de este título, y continúa hoy su hijo Don Lucio, de la sentencia de revista que en el punto de restitucion in integrum se pronunció en ellos por la sala primera de la Audiencia territorial de esta corte en 20 de Marzo de 1848, confirmatoria de la de vista de la sala tercera de la misma de 20 de Agosto de 1847, en la que se declaró no haber lugar á proveer sobre la citacion del expresado Don Lucio Castejon, hijo primogénito del Conde, indicada por el Fiscal de S. M., y que le habia á la restitucion in integrum solicitada por el mismo Fiscal del auto de la sala de 4.º de Diciembre de 1844, y se mandó en su consecuencia que, respondiéndose los autos al estado que tenían antes de dictarse aquella providencia, se entregasen al Fiscal para mejorar la apelacion que estaba admitida:

Vistos.—Considerando que la Hacienda pública tenia un derecho claro y expedito para continuar la apelacion pendiente en la Audiencia, y en su caso el recurso de súplica:

Considerando que la renuncia de este derecho por el Fiscal produce un daño notorio á la Hacienda cuando se trata de un asunto cuestionable:

Considerando que el documento de transaccion presentado por la Hacienda es notoriamente digno de tenerse en cuenta y calificar su fuerza en el juicio principal, y de consiguiente hace cuestionable este:

Considerando que en el caso presente, para decidir sobre la restitucion, no es necesario ni aun conveniente entrar en la calificacion ni decision de cuál de los dos documentos debe prevalecer, si el presentado por el Conde ó el de la Hacienda:

Considerando por lo dicho que no se trata de la justicia ó injusticia de la providencia en que se decretó la reversion de bienes á favor del Conde Gonzalez del Castejon, y si únicamente de volver á un trámite del juicio que se hallaba pendiente en la Audiencia, y que se renunció en ella, y que de consiguiente corresponde á la misma resolver sobre este punto:

Considerando por todo lo referido que no habia necesidad de recibirse el negocio á prueba, y que á mayor abundamiento esta no se pidió expresamente por ninguna de las partes:

Considerando finalmente que para que precediera la nulidad por no haberse citado al juicio al hijo del Conde Gonzalez del Castejon era indispensable que resultara claramente su personalidad, y aparece al contrario que el hijo no fue parte en el pleito principal que se ha solicitado abrir y continuar, y que no se ha presentado tampoco documento alguno que imponga obligaciones de ninguna especie al pariente cercano en quien en su caso recayeran los bienes litigiosos: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por el Conde y continuado por su hijo D. Lucio, condenando como condenamos á este en las costas del recurso y á la pérdida de los 10,000 rs. depositados, que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas Maria Garely.—Francisco de Olavarrieta.—Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel.—Gregorio Barraicoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion. Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Nicolas Maria Garely, Presidente del Tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su sala segunda hoy 22 de Junio de 1849, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara de dicho supremo tribunal.—Agustin Montijano.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

##### PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS

Sesion del dia 23 de Junio de 1849.

Se abre á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. El Sr. VILLAVEDE pide que conste que votó en pro del art. 4.º del proyecto de aranceles, y no en contra como equivocadamente se ha puesto en algunos periódicos.

## Casos de reelección.

Sin discusión se aprueba el dictamen de dicha comisión, en que se opina que no debe quedar sujeto a reelección el Sr. D. Carlos Luis Arce.

## Peticiones.

Se aprueban los dictámenes de la comisión de peticiones señalados con los números desde el 113 hasta el 127 inclusive, sin mas discusión que una recomendación sobre este último que hace el Sr. Lujan.

## Continúa la discusión sobre aranceles.

Se lee el art. 2.º que dice así:

Art. 2.º «Quedan admitidas a comercio las manufacturas de algodón expresadas en el arancel que acompaña con el núm. 2, las cuales adeudarán a su entrada los derechos señalados en el mismo.

El Gobierno designará las aduanas por donde únicamente hayan de verificarse las introducciones de dichas manufacturas.»

El Sr. MOYANO: Por grande que haya sido mi desdoro de presentar una enmienda a cada uno de los artículos de este proyecto, me he abstenido de hacerlo porque conozco la impaciencia del Congreso, de la cual yo también participo, limitándome únicamente a consumir un turno en la discusión de este artículo segundo. Bien pudiera, señores, haber prescrito también de esto, pero he creído que siendo el único Diputado completamente extraño a Cataluña he padecido la palabra en contra no podía prescindir de hacerlo sin exponerme a que se creyera que me abstenia de hablar por lo mismo que el peligro no era para mí inmediato.

Además, me parece que en el interés del Gobierno y del Congreso está que un artículo en el cual se encierra una cuestión tan grave, se discuta con toda la extensión que permita nuestro reglamento, con lo cual si los catalanes se quejan de que el Congreso manifieste opiniones contrarias a sus intereses, no se quejarán nunca de que no se les haya oído siempre que han querido exponer los agravios que en su concepto les va a irrogar este proyecto.

Pero los catalanes no se quejan de falta de discusión; al contrario; ejemplo con el honoroso encargo de dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la manera benévola con que ha recibido siempre a los señores comisionados accediendo a hacer varias modificaciones, si bien no todas las que deseaban; y al Sr. Presidente del Congreso por su bondad en facilitarles la entrada en las tribunas destinadas para los individuos que han pertenecido a una y otra Cámara.

Dicho esto voy a entrar en la impugnación del artículo.

Señores, en el orden de los intereses materiales de los pueblos es imposible que haya una ley de mayor importancia, de consecuencias mas graves que la que hace días está ocupando al Congreso. No entraré en la cuestión de si hoy, y esencialmente en España, son o no todos productores; pero al menos sí diré que todos somos consumidores: esta es una verdad, como lo es también que no hay individuo por limitado que tenga sus necesidades que no tenga que valerse de las industrias para satisfacerlas. Dos medios legales hay para proporcionarnos lo preciso para satisfacer nuestras necesidades: la limosna y el cambio. La limosna tiene grandes inconvenientes, no siempre el mas necesitado es el que la encuentra con mas facilidad; el que mas sabe humillarse, el que tiene menos dignidad suele ser el que saca mayor parte.

El cambio pues es el único medio que conocemos para proporcionarnos lo preciso para satisfacer nuestras necesidades. El individuo que tenga un producto, sea cual fuere, como sea efectivamente para satisfacer alguna necesidad, puede tener la seguridad absoluta de que tiene cuanto le puede hacer falta, porque se lo proporcionan los cambios, si una ley imprudente no viene a ponerse por medio entre los diferentes productores.

Señores, siendo opinión comunmente recibida, y casi universalmente seguida, que el dinero es la única riqueza, natural era que dominando los romanos en todo el mundo, al destruirse aquel vasto imperio, los pueblos que se edificaron con sus escombros participasen de esa misma opinión y llevasen la tendencia en sus respectivos países de hacer que entrara todo el dinero posible y que no saliera ninguno. Por esto su sistema se vino a formular en esta expresión: vender siempre, comprar nunca. No me detendré a dar extensión a este sistema; pero sí diré que buscando los Principes sus fuerzas y dinero en los menestres, artistas y habitantes de las ciudades que tenían por enemigos comunes con su Rey al noble y al labrador, no pudo menos de suceder que al paso que aquellos prestaban su dinero procurasen obtener de los Gobiernos las mayores ventajas para su profesión; resultando de aquí una prohibición absoluta respecto de la exportación de las primeras materias, y respecto de la importación de los géneros manufacturados.

Con esto sucedía que, no pudiendo el labrador vender los diferentes ramos de su industria agrícola mas que a determinado número de compradores, este número daba la ley al productor: por la misma razón solo podían tomarse los géneros manufacturados a determinados fabricantes que daban a su vez la ley; de manera que los artistas daban la ley a los labradores como compradores de sus primeras materias, y como vendedores de sus artefactos. Esto contribuyó a extender de una manera admirable el sistema prohibitivo.

Después, señores, se estableció el sistema funestísimo de vender siempre, comprar nunca; pero hace un siglo se modificó este sistema, y después de muchas vicisitudes se conoció que no había mas riquezas que los productos de la tierra, y entonces es cuando se trató de dar auxilio a los labradores que no pedían otra cosa sino la libertad del comercio.

Los dos sistemas exagerados son un absurdo en la práctica, hallándose colocado entre ellos el sistema protector, que es el más difícil, porque hay necesidad de mirar hasta qué punto deben protegerse las industrias y cuáles son las que merecen protección; y para resolver esta cuestión es preciso saber si se ejerce o no una industria en el país, y en el caso de que no se ejerza, si podría ó no promoverse con éxito, porque en este caso necesita protegerse: en el caso de que se ejerza es preciso saber si podrá adelantarse en ella y si las circunstancias no permiten que puedan desarrollarse mas, porque entonces es excusado pensar en ella: si puede producir buenos resultados, hay necesidad de saber si produce ó no lo bastante; si en caso de producir lo bastante lo produce mas caro que el extranjero, ó si es al mismo ó menor precio; pues en cada uno de estos casos necesita diferente protección. Cuando no se produzca lo bastante, es preciso establecer una escala ascendente de derechos para los géneros extranjeros hasta la prohibición según que la industria vaya progresando y produciendo lo que hace falta para el consumo, y cuando ya se mejora y pueda hacerse llegar entonces por una escala opuesta a la completa libertad de comercio, si produce lo bastante, pero mas caro, hay que proteger esta industria para que pueda competir con los productos extranjeros adoptando una escala descendente, según lo permitan los adelantos de ella, cosa que no hace falta cuando produzca mas barato.

Expuestas estas consideraciones es preciso ver si están estos principios adoptados en la cuestión algodonera, y ya demostraré que no. En primer lugar la industria algodonera tiene todas las condiciones necesarias para que se pueda esperar que producirá lo bastante y al mismo precio que en el extranjero, y con esto está demostrado que debe protegerse; pero con lo que se propone en el dictamen se van a originar grandes perjuicios, que yo voy a exponer, puesto que se dice que hasta no se han citado.

Estos perjuicios son, según mi modo de ver: Primero. El que se perjudica (y hablo ahora de la industria existente) a la industria algodonera por lo que se calla, lo cual demuestra que no se ha decidido la cuestión de principios, y de consiguiente no se sabe la protección que necesita.

Segundo. Porque la producción no puede exceder del núm. 26, es decir, que nunca podremos producir mas que lo que producimos hoy.

Tercero. Porque produciéndose en el extranjero mas barato el número 26 que en España el 18, va a disminuir notablemente el consumo de este.

Cuarto. Porque no pudiéndose importar hilos del 60 abajo, y siendo los del 40 los que se emplean en la producción del núm. 26, toda nuestra producción del 40 al 60 queda sin amparo al admitirse el núm. 26.

Quinto. Está probado que no se respeta lo que existe, porque haciéndose en España hilo del 26 al 30 no se le dispensa ninguna protección.

Sexto. Se perjudica a las industrias existentes en el país, pues fabricándose aquí panas y pañuelos se permite la introducción de estos artículos. Ciertamente que no se hacen panas en cantidad bastante; pero si la comisión cree que se pueden hacer, debe protegerse esta industria; tanto mas cuanto que cuando hace dos años no se fabricaba en España una vara de pana, hoy se fabrican un millón y pueden fabricarse hasta seiscientos. Se me dirá que se concede en favor de esta industria un derecho protector de un 40 por 100 sobre la evaluación de un 30; pero a esto contestaré yo que cuando el Sr. Huert en la conferencia que tuvo con el Sr. Ministro de Hacienda se avino a este 40 por 100, fue porque gracias a las teorías del Sr. Barzanallana no pudo conseguir el 45 que solicitaba; tanto que no está seguro de que con el 40 podrá sostener los 130 telares que hoy tiene en fabricación. Véase pues cómo no se protege lo existente.

Encuentro también en esta ley mucha vaguedad en el lenguaje, lo que puede dar lugar a fraudes y a inmoralidades: por ejemplo. Se dice que ciertas telas destinadas para chalecos exclusivamente, pagarán tales derechos; y tales otros aquellos en que predomina la seda ó la lana. Esto, señores, es muy vago, y dará lugar a altercados entre los comerciantes y los vistas de las aduanas, en los que el resultado favorecerá pocas veces los intereses de la Hacienda.

Todos estos perjuicios van a irrogarse a la industria algodonera española con la aceptación de este artículo. Pero dice el Sr. Merelo «No hay que asustarse; porque los extranjeros no nos traerán sus productos sino en cambio de los nuestros.» Prescindiré de si la balanza del comercio nos

sea ó no favorable; pero cuando no tengamos productos que dar en cambio, ¿vendrán los extranjeros a regalarnos los suyos ó a darnoslos de limosna?

Segundo argumento de la comisión. «El contrabando.» Sobre este se funda el argumento mas fuerte y repetido por la comisión y el Gobierno. Se dice: si entra en las arcas públicas lo que hoy ganan los contrabandistas, los pueblos pagarán menos contribuciones, y el Gobierno dispondrá de mas fondos para invertirlos en obras de utilidad pública. Yo creo, señores, que esta ley lejos de acabar con el contrabando lo aumentará; pues no habiendo tenido hasta ahora los seguros tipo fijo, sino que han subido ó bajado según el mayor ó menor celo en perseguirlo, por esta ley lo tendrán en los derechos protectores, aumentando el contrabando a proporción que los derechos sean menores. Además el Gobierno nos ha dicho que la persecución del contrabando se estrella contra la actual ley penal: de manera que mientras subsista esta ley fallará a la ley de aranceles que discutimos la única garantía que podría tener en la represión de su tráfico ilícito; pues ahora el contrabando será también mas fácil, puesto que podrá hacerse con géneros admitidos en el arancel.

Por último, señores, el sistema de libertad es conveniente cuando la fuerza productora de los diferentes países es enteramente igual; lo demas, como decía el Sr. Olivan, será la lucha del gigante con el pigmeo; lucha que yo llamaría del gigante con el gigante; pero del gigante herido por la pésimas administración; pues la España ha sido gigante en su comercio y su laboración, y todavía podrá volver a serlo, pues tenemos aun ricas colonias en las cuatro partes del mundo, y dilatadas costas en la Península; pero para ello es preciso que a fuerza de celo y de constancia se venzan los obstáculos que se han manifestado en el curso de esta discusión.

Para concluir resumiré todas mis teorías en la siguiente proposición: «La libertad absoluta debe ser el punto que tenga siempre presente el Gobierno; pero no debe establecerse en perjuicio de la industria nacional.»

El Sr. BARZANALLANA: Seré muy breve al contestar las teorías del Sr. Moyano. El dictamen de la comisión no ha partido de principios, sino de hechos. S. S. dice que debe protegerse lo que se hace y lo que se puede hacer. Yo digo que no hay en España capitales bastantes para producir todos los artículos de que tenemos elementos de fabricación, sin que pueda creer que pudieran realizar las compañías anónimas esos 600 millones efectivos que dice S. S.; pues de ser así, no sería el interés del dinero en España mas alto que en los demas países. La producción catalana no se perjudica, puesto que se conservan derechos protectores exagerados; sin que admita tampoco lo que se dice de que podrán los extranjeros traer telas de 26 hilos mas baratas que las nuestras de 28; pues si es cierto que la industria catalana ha progresado tanto en cantidad, calidad y baratura, necesariamente tendrá elementos de vida sin necesidad de una protección tan exagerada como la que se le concede en esta ley. Además de que la comisión no ha dicho que esta industria no tenga porvenir.

No quiero molestar mas al Congreso, cuyo cansancio es bien manifiesto, y concluyo dejando de contestar los argumentos que en el terreno de la teoría ha hecho el Sr. Moyano.

El Sr. MAS: Señores, si el Congreso ha manifestado impaciencia cuando ha hablado el elocuente Sr. Moyano, ¿no la manifestará conmigo? Dije en la sesión de ayer que era nuevo en esta carrera; y si ayer me vi embarazado, mucho mas lo estaré ahora que voy a hablar contra el artículo 2.º del proyecto de ley de aranceles. Cuando este se discutió en su totalidad se presentaron aquí todas las ideas, todas las escuelas que en el campo económico habian surgido. En la sesión de ayer me hice cargo de algunas palabras del Sr. Ministro de Hacienda; con la contestación que dió S. S. quedé completamente calmado; pero me levanto aquí, porque tanto ayer como hoy creo que tenemos amplia libertad para emitir nuestras ideas. En este concepto digo que yo soy prohibicionista, y aunque no es de moda esta idea en España, los Sres. Diputados me disimularán las expresiones que en consecuencia de ella pueda decir.

El Gobierno al presentar esta ley ha creído acertar; el Gobierno cree que no quedan perjudicados los intereses creados por la industria; y yo no puedo menos de tributar al Sr. Ministro de Hacienda un voto cordial de gracias por estos buenos deseos. Francamente yo quisiera ser el equivocado en esta cuestión; quisiera que los resultados fueran tan satisfactorios que de vuelta a mi casa pudiera decir a mis paisanos: el Gobierno no ha comprometido vuestras industrias, yo lo creía, pero me he engañado. Hablo aquí por convicción, y esta me precisa a molestar a los Sres. Diputados; hablo también para llenar el cargo de Diputado que me confirió el electorado de un distrito esencialmente fabril.

Debo pues manifestar que si bien las ideas del libre comercio están de moda hoy día, los sistemas prohibitivos lo estuvieron en España y lo están en la actualidad en naciones muy adelantadas. Inglaterra ha sido prohibicionista, y hace muy pocos años que aboga por el sistema del libre cambio; ¿y por qué? Porque se encuentra en condiciones de competir con los productos de otros países. Francia hace muy poco tiempo era libre cambista: la Francia republicana hoy día es prohibicionista. Lamartine, que profesaba las ideas del libre cambio, luego que subió al poder abogó por el sistema prohibitivo; y ¿qué significa esto?

Yo, señores, hombre de muy cortos alcances, miro las opiniones de personas respetables que están en situación de estudiar estas cuestiones, y cuando se inclinan algo a mis ideas me abalanzo y les digo sin detenerme. Napoleón, a quien tanto ha admirado el siglo, no solamente fue prohibicionista, sino que hacia quemar todas las prendas construidas con géneros que no fuesen del país.

La union alemana fue la que con mas ahínco adoptó las ideas del libre cambio; después ha establecido derechos sobre algunos productos que llegan al 80 por 100. La Inglaterra hasta 1825 no levantó la prohibición sobre las sedas, y después las impuso un derecho de 30 por 100, que a veces llegaba a ser 50 ó 60 según concesiones de sir Roberto Peel.

¿Y es, señores, la industria la base de la riqueza de una nación? Creo que sí. Cataluña, señores, es un país esencialmente fabril, y sin embargo váyase a reconocer la agricultura del país. La agricultura allí se halla mas adelantada que puede estarlo en las demas provincias. Valencia es una provincia fabril, y el estado de su agricultura es superior al de otras provincias, y aun cuando sea una idea admitida que los países esencialmente agrícolas no deben ser manufactureros, esta idea no es aplicable a España, donde hay provincias no agrícolas y deben ser fabriles. Cataluña no es agrícola; la agricultura progresa allí, pero a fuerza del trabajo de sus habitantes; las penas producen vino, señores. Esta ley no satisface a los que abogan por las ideas del libre cambio, ni satisface a los prohibicionistas. El Gobierno cree que con esta ley se aumentarán sin embargo los intereses del Tesoro. Si en efecto ha de ser así, pospongo mis ideas a las ideas de los que saben mas que yo; pero creo que no se aumentarán los ingresos del Tesoro por el decaimiento a que va a parar la industria a consecuencia de esta ley.

Pero, señores, tengo recelos que aunque en este momento sean infundados, tienen un carácter muy grave; de la mayor parte de las fábricas de Cataluña se han retirado los pedidos; ¿por qué? Porque los especuladores creen que podrán después comprar a mas bajo precio los géneros extranjeros; y hasta de Madrid mismo se cuenta una anecdota, que no sé si será verdad, pero me lo han dicho personas muy autorizadas; me han dicho que algunos ingleses van recorriendo las tiendas de la capital, se presentan a los tenderos y les enseñan un mostrario preguntándoles si tienen aquella clase de telas; y al examinar los precios, si ven que son mas bajos que a lo que ellos pueden dar sus telas, pagando el derecho que por esta ley se les impone, dicen que su Gobierno les ha garantido el pago de estos derechos. Ya digo que yo no sé si es verdad; pero el hecho es que esa anecdota corre entre personas de mucha veracidad.

Me ocuparé, señores, ahora del art. 2.º de la ley, artículo que combató. Dice: Quedan admitidos a comercio &c.

Señores, todos los productos de esta clase, los tejidos, van a parar a uno, que es el estampado ó teñido; los crudos pasan al blanqueo, de este al tinte ó a la casa del pintador. Las manufacturas inglesas de esta clase pueden hacerse mas baratas que las nuestras, porque las ventajas de sus producciones son incomparablemente superiores: los ingleses tienen las primeras materias mas baratas; construyen máquinas, que por consiguiente les salen mas baratas también; tienen asimismo en abundancia y muy barato el carbon; y por último, los ingleses, con los mecanismos modernos y aplicando la fuerza del vapor, pueden hacer con un solo hombre lo que nosotros con cuatro; allí un solo hombre dirige cuatro telares, lo que causa una disminución de 75 por 100 solo en los jornales, a lo que hay que añadir todas las demas causas expuestas, y de esto resulta que ellos pueden dar sus tejidos finos tan baratos como nosotros los de 16 ó 18 hilos, por lo cual vendrán a perjudicarnos esta industria; porque es preciso no desentenderse de que esta clase de tejidos, aunque destinados a una clase particular de la sociedad, como no necesita usarlos en servicios penosos, serán preferidos, y de aquí la muerte ó el gran perjuicio de nuestra industria.

Voy a ser muy breve, señores, limitándome a consideraciones generales, porque la cuestión está agotada, y después de la benevolencia que ayer tuvo el Congreso conmigo, no quiero hoy abusar mas de su atención. Segunda clase. Muselinas y batistas de Escocia...

Estos tejidos claros, señores, que por su peso comprenden muchas varas una libra, se pueden dar con extremada baratura, y las clases algo acomodadas los deben preferir a nuestras indianas; las chaconadas particularmente serán compradas con preferencia a todas las indianas, y no produciéndolas nosotros, las indianas nuestras concluirán.

Acolchados, piqué blancos y de colores... Los piqué, señores, van a destruir nuestra industria sedera; esta desde el año 44 ha perdido considerablemente ya, ó por la introducción de los piqué acolchados va a quedar enteramente perdida.

Los piqué, cuanto mas finos, como toda clase de tejidos, pesan menos, y podrán darse aquí, pagados los derechos de aduanas, a un precio

insignificante. ¿Y quién comprará tejidos de seda para chalecos ni otras prendas, si tiene piqué labrados de hermosísimos colores, que pueden lavarse, a mucho menor precio? Nadie; por consiguiente la industria sedera nuestra va a perecer.

Panas. Aquí se ha dicho, señores, que en España se consumen 180,000 piezas de pana; si el Gobierno lo sabe por datos exactos, lo concederé; pero calculando el número de habitantes de las provincias donde se consumen las panas, debo decir que yo creo exagerado el número de 180,000 piezas. Yo supongo que haya un millón de habitantes que utilicen las panas, y que consumen uno con otro a razon de dos varas; serán dos millones de varas; una pieza por poco alcanza a 30 varas; pues de esto solo se deduce que no pueden gastarse las 180,000 piezas.

Tules lisos y estampados. Señores, en la comisión se levantó una voz fuerte para prohibir la introducción de las ropas extranjeras, y ha dejado, sin embargo, que puedan entrar prendas de vestir hechas en el extranjero, tales como esclavinas, mantones, cuellos y otras muchas; y como en España infinidad de familias de clases respetables por nuestras desgracias se encuentran hoy en la situación deplorable de dedicarse a estos trabajos, en que se ocupan muchísimas señoras de las clases que digo, como esas mismas prendas vendrán mas a cuenta del extranjero, el resultado es que estas familias perecerán. Las blondas, por ejemplo, son un artículo de lujo; una infinidad de familias españolas viven hoy de hacer esclavinas, cuellos y otras prendas de blonda; pues si entran esos objetos del extranjero, nuestras familias que se dedican a esto quedarán sin trabajo.

Vengan si se quiere esas piezas sin hacer; pero hechas no se permita. Lo mismo digo de las pequeñas piezas de tul para tiras: en Alemania las hacen hasta las pastoras, les salen mucho mas baratas que a las familias que entre nosotros se dedican a lo mismo, y por lo tanto si se admiten estas familias quedarán arruinadas.

No hablaré, señores, de las mezclas, porque mi amigo el Sr. Illa tiene el tercer de la palabra en contra, y dirá lo que hace falta mejor que yo.

Concluyo pues sintiendo haber molestado al Congreso, y me atreveré a dirigir una súplica al Gobierno de S. M.: si con el discurso del tiempo se llega a conocer que este proyecto, que ahora se cree favorable, se ve al contrario que va a perjudicar a la nación española, yo le pido que introduzca en la ley todas las mejoras que crea convenientes para que nunca se diga que venimos aquí a defender los intereses de tales provincias. atrayéndonos los odios de las otras, sino que siendo todos españoles no defendemos sino los intereses de la industria de España.

El Sr. ALVARO contesta a nombre de la comisión en breves palabras que no permite llegar a nosotros la marcada impaciencia del Congreso.

El Sr. ILLA BALAGUER: Se acerca el momento de que esta cuestión termine con alegría de los que creen que va a producir bienes inmensos al país. ¡Ojalá y no sean defraudadas tan lisonjeras esperanzas! ¡Ah! lo veremos: yo temo mucho el resultado de esta ley, al considerar las innumerables industrias de nuestro país que van a ver abierta la puerta a una competencia de la que indispensablemente han de salir mal libradas.

Triste es considerar que la falta de recursos hayan puesto al Gobierno en este duro trance de comprometer en este hecho a nuestra industria, precisamente cuando con mas rigidez marchaba a su desarrollo, no solo en Cataluña, sino en las demas provincias de España. ¡Y en lucha, señores, con ese gran coloso de Inglaterra! Esto es entregarnos atados de pies y manos a merced de esa nación que nunca ha pensado en otra cosa que en avasallar a las demas naciones de Europa, matando la industria de ellas.

Siendo yo de la Junta económica de Barcelona he firmado tres exposiciones suplicando a S. M. que se dignara establecer medidas represivas.

Señores, hay muchas personas desagradecidas que están ya echando sus cuentas de cómo podrán abusar de las medidas que se tratan de establecer; y si estando cerrada la puerta para los géneros hasta ahora prohibidos han entrado en nuestro país, ¿quién duda que ahora que la entrada se permite entrarán muchos mas de contrabando? Así como han desaparecido nuestros pesos duros, así desaparecerá el metálico que nos queda en cuanto se inunde nuestra nación de toda clase de manufacturas extranjeras.

Y si ahora tenemos una industria propia y creciente, ¿vamos a abrir la puerta a los productos extranjeros, lo cual equivale a cerrarla a los nuestros, que no puedan entrar en competencia?

Señores, estamos hablando de una cuestión puramente española, pero cuestión en que pagan mucho los intereses de Inglaterra, de esa nación mas temible si se quiere decir como amiga que como enemiga, pues como amiga ha destruido nuestras fábricas, los fuertes de nuestras costas, y nos ha hecho cuanto mal ha podido su color de amistad y protección: esta nación, cuyo Gobierno maquiavélico nos ha causado infinitos perjuicios, nos ha inundado constantemente de sus géneros en perjuicio de nuestra industria, y es muy doloroso que ahora vayamos a entregarnos atados de pies y manos. (El Sr. Mon pide la palabra con calor.) Señores, yo no he podido hacer alusión a otra cosa que a la lucha mercantil que hemos de sostener con esa nación, y ni el Sr. Ministro de Hacienda ni nadie debe alarmarse por mi frase, que como no podía menos la he pronunciado en buen sentido, en el que con los productos de nuestra industria no podemos luchar con esa nación tan poderosa y adelantada en la suya.

(S. S. lee un estado comparativo con el de otras naciones, relativo a precios de hilos y otros géneros, y continúa:) Lo que a España le conviene es que nuestras minas de hierro sean protegidas por todos los medios, y lo mismo las de carbon de piedra, y el algodón de Motril y todo lo que contribuya al aumento y progreso de nuestra industria, lo cual no se consigue ciertamente con abrir la puerta a una competencia que hoy no podemos sostener. La medida mas oportuna en mi concepto de conseguir el objeto que todos deseamos es la persecución constante del contrabando, y el castigo de los contrabandistas que tantos perjuicios causan al país, y muy inmediatamente a los artesanos honrados que ganan su sustento con el sudor de su frente.

Pero ya que como veo no hay otro remedio, suplico al Gobierno que armonice los derechos de los aranceles. Tengo la firme convicción de que es necesario hacerlo así, protegiendo nuestra industria, y lo mismo nuestra marina mercante, y espero que el Gobierno de S. M. mirará con detención todo cuanto pueda conducir a lo que deseamos. He cumplido con un deber de conciencia, y para ello he tenido que verme en el conflicto de oponerme a la opinión del Sr. Ministro de Hacienda, a quien aprecio; pero he hecho todos mis esfuerzos para salvar los intereses del país; y si por desgracia no lo consigo podré repetir la célebre expresión de Francisco I: todo se ha perdido menos el honor.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: El Congreso acaba de cir las expresiones que ha usado el Sr. Illa Balaguer al hablar de la nación inglesa. El Congreso sabe el estado de nuestras relaciones actualmente con esa nación por circunstancias conocidas de todos, y que nadie mas que el Gobierno deplora; pero ese estado actual obliga al Gobierno a protestar con la mayor energía contra lo expuesto por el Sr. Illa. Al tratar de la cuestión de hechos, y para presentar a esa nación como enemiga de la España, ha tenido S. S. que apelar a recuerdos anteriores.

Señores, estos recuerdos son enteramente inútiles en esta cuestión. Claro es y evidente que cuando están en guerra las naciones se hacen daño unas a otras, y cuando nosotros íbamos allá en tiempos de Felipe II, en verdad que no les reportamos ningún provecho. Pero, señores, ¿no recuerda S. S. los grandes auxilios que España recibió de esa nación en la guerra de la independencia, en ese hecho en que se disputaba la existencia política de la nación? Hay una notable injusticia en esto por parte del Sr. Illa, y tanto mas, cuanto que no era necesario esos hechos para nada.

¿A qué vienen, señores, esos recuerdos? ¿A qué conducen? Sabido es que frecuentemente ha enarbolado su bandera en favor de la libertad y de la independencia, y nadie ignora los servicios que esa nación prestó durante la guerra civil. Repito que es tanto mas extraño cuanto que esos recuerdos históricos a nada conducen, y la prueba es que hay una completa ausencia de razon. No he oído en la cuestión de hechos que se haya alegado ninguna, y cuando se saca la cuestión de su fondo prueba es, como he dicho, que hay una carencia de razon completa.

Por lo mismo, no queriendo dejar pasar sin correctivo las palabras del Sr. Illa ni el Gobierno permitir que se ataque al Gobierno de una nación amiga, he tenido a bien hacer esta rectificación, y en ella no hago mas que responder al sentimiento de los Sres. Diputados. (Bien, bien.)

El Sr. ILLA BALAGUER: Diré que no ha sido mi ánimo agraviar en lo mas mínimo a la nación inglesa, sino únicamente manifestar que su política está subordinada a buscar en todas las naciones lo que pueda serle conveniente.

Que he reconocido los servicios que esa nación hizo en la guerra de la independencia, que al mismo tiempo he citado ciertos hechos históricos, pero que lo he hecho sin ánimo de que pueda creerse que son dirigidos a agraviar a esa nación.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Illa acabó su discurso diciendo que cumplía con un deber de conciencia, habiendo manifestado sus opiniones en este asunto como se propuso, y que cualquiera que fuera el éxito de esta ley, S. S. y sus compañeros habian salvado el honor. Al Gobierno de S. M., al Ministro de Hacienda que ha presentado esta ley, y que lleva en esta cuestión la mayoría, le incumbe decir que es un deber de conciencia que cumple el Ministro que ha presentado la ley y los señores Diputados al votarle, y que también habrán salvado el honor sin menoscabo de ningún género.

La paciencia mas estremada, la condescendencia mayor, la tolerancia llevada hasta el último grado, tanto de la comisión como del Gobierno, no han servido para que se deje de levantar un Diputado a desfigurar los hechos, a colocar la cuestión donde nunca estuvo, sacando consecuencias que no han estado jamas en el ánimo del Ministro.

Señores, que hay vencedores y vencidos; ¿dónde están los vencedores? ¿Dónde están los vencidos? El Sr. Illa ha dicho que aquí ha habido

vencedores y vencidos; ¿dónde están unos y otros? Aquí no hay más vencidos que los contrabandistas; estos son los que quedan vencidos en esta ley.

Los comerciantes de buena fe, la industria catalana no son los vencidos en esta cuestión. Pero he dicho mal, señores: hay vencedores, sí los hay; ¿dónde están? Los catalanes, la industria catalana, esos son los vencedores en esta cuestión. Pero, señores, ¿no se ha conseguido en la ley, y lo ha repetido el Ministro, sin que nadie pueda desmentirlo, que queda prohibida la introducción extranjera de los géneros que fabrica la industria catalana? La prohibición, ¿no queda sancionada, legalizada en lugar del derecho protector? Si hay vencedores en esta cuestión, me complazco en decir que son los contrarios a esta ley, los catalanes, los que debían tener una satisfacción. ¿Dónde están pues los vencidos? ¿Se trata por este medio de apelar a las pasiones y pintar al Gobierno con negros colores? ¡Ah, señores! ¡Si a los catalanes se les hubiese llevado a las provincias de Galicia y de Asturias y vieran muchos individuos con andrajosa camisa y sin sábanas que no dormían por lo mucho que cuesta el género catalán cuando tan barato pudiera estar el extranjero!

Unicamente por conservar los altos derechos, por conservar sus intereses, se ha hecho un sacrificio, señores; se ha hecho, es cierto por contemplar esta industria. Y, señores, cuando nadie tenía que decir; cuando este sacrificio se hacía gustoso; cuando personas competentes lo legalizaban, ¿se va a decir que vamos a entregar los intereses y la industria al extranjero? ¿Es cierto o no que quedan prohibidas todas las industrias? Se ha dicho y se ha probado. El mismo Sr. Illa, tan entendido en la fabricación, ¿no ha tenido con S. S. el Ministro la mayor condescendencia, hasta prometerle que en la confección de los aranceles respecto a sedería, en cuya industria S. S. está interesado, y es tan entendido, será escuchado por el Ministro para resolver esta cuestión? Cuando hasta tal punto llevan las cosas, ¿se dice todavía, señores, que vamos a entregar al extranjero los intereses del país?

Yo siento sobremanera que el Sr. Illa me haya hecho salir de la calma que tenía en esta discusión para que de ningún modo las pasiones pudieran influir en ella, y que tengo orgullo en decirlo y sea citado con honra: cuando toda la Europa se halla conmovida, se halla agitada por las pasiones, cuando apenas hay punto seguro por efecto de la guerra civil; en España el Congreso de Diputados, con una calma que admira, calma de todos los partidos, es necesario hacerlos justicia, haciendo tregua todas las pasiones, va a resolver este grave asunto del modo que cree más conveniente, cuando el Gobierno dice a los Diputados: sean o no empleados, que no lleva a mal que voten contra la ley, cuando tanto trabaja por que se resuelva esta cuestión con la mejor armonía e inteligencia, ¿son justos los cargos que se hacen?

He tenido el honor, el placer de ser admitido en las fábricas de Cataluña, de ver su importancia, y cuando por algún señor catalán se ha hablado de indemnización, cuando de ella he oído hablar, he tenido siempre oposición a semejante idea, porque no hay indemnización suficiente ni que baste para el genio industrial de un país. (Bien, bien.) Ese fue mi ánimo porque conocía que a la industria catalana debía protegerse, pero si se indemnizaba era matala. Todos los Ministros han tenido una opinión en este asunto y han depositado su confianza en el de Hacienda para la resolución de esta cuestión. Todas las concesiones, todas las resoluciones se han adoptado con acuerdo del Presidente del Consejo de Ministros, y todos ellos se han adherido a la resolución.

Todavía, señores, hace pocos días que leía un discurso pronunciado en la Cámara de los Lores de Inglaterra con motivo de la resolución de este mismo asunto, discurso que hacía el Ministro Peel, y en el que decía que habría génes que le maldecirían; y yo decía: en la reforma de esta ley tengo la mayor complacencia en que no pueden quedar intereses lastimados, pues la primera base de la ley es la protección de todos los intereses e industrias.

El Gobierno cree que en el modo y forma en que presenta la ley prosperará la industria. Aquí debía haberse circunscrito la discusión, no a otra cosa. No tenemos que quejarnos de la industria catalana, esto he dicho; no la hemos protegido como debíamos para la adquisición de las materias; y mientras no hemos hecho esto, mientras estemos en esta posición, no tenemos derecho a levantar la voz.

Cuando se haya concedido la debida protección, entonces podrá competir esa industria con las demás. Cuando tuvo el gusto de inaugurar esta cuestión dije que veníamos a resolver un asunto grave, de interés, y que si se entraba en el campo de las teorías sería peligroso mas que nunca. Yo apelo a la conciencia del Sr. Illa. ¿Es cierto que el contrabando existe en España en una escala tan grande, y cree S. S. que es culpa del Gobierno? ¿No tuvo el Sr. Illa en Cataluña Generales que han impuesto hasta la pena de muerte a los contrabandistas? ¿Se han extinguido por eso? ¿No ha apurado el Gobierno todos sus esfuerzos para conseguirlo? ¿En qué consiste? En que el contrabando ha aumentado con la prohibición; cuando se ha visto perseguido ha sido una prima en favor de los contrabandistas. ¿Y qué diría el Sr. Diputado si hubiera recibido quejas de cargamentos de aceite extranjero para la Habana con despacho de Cataluña?

El Gobierno tiene una mano a los fabricantes de Cataluña y les dice: asociados a él de buena fe para extinguir el contrabando. ¿Sabeis algún secreto, alguna teoría para eso? El Gobierno lo acepta. ¿Queréis indicarle los empleados sobre los que tengáis una particular confianza? El Ministro lo acepta. ¿Sabeis de algunos empleados que no cumplan con sus deberes? Indicarlos, que el Gobierno proveerá al remedio: asociados al Gobierno de buena fe, porque después de haber hecho lo conveniente para resolver esta cuestión, ya resuelta, tendrá mas fuerza y mas derecho para que sea mas activa la persecución del contrabando. El primer paso que hay que dar es el de quitar la prima que tiene el contrabando, y que los rendimientos en vez de ser para ese objeto sean en favor del Tesoro público.

Esto se hace compatible con la industria catalana que deseo se aumente y esto se consigue con prudencia, y teniendo el Gobierno fuerza para ejecutar la ley, a fin de que tenga el placer en la legislatura próxima de venir a estos bancos a decir que la ley ha correspondido al objeto que el Gobierno se había prometido. (Señales de aprobación en todos los bancos.)

Después de una ligera rectificación del Sr. Illa Balaguer, y de manifestar el Sr. Infante, como de la comisión, que esta nada tenía que contestar puesto que nada nuevo se había dicho, se leyó el art. 2.º y fue aprobado.

Se lee la siguiente adición:  
«Pedimos que al proyecto de ley que se discute se añada lo siguiente: El Gobierno de S. M. podrá imponer cuando lo estime conveniente un derecho diferencial sobre los tejidos y otros artefactos procedentes de países extranjeros donde los frutos y primeras materias de España están gravados considerablemente.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1849.—Laserna.—Olózaga.—Madoz.—Canga Argüelles.—Sagasti.—Galvez Cañero.—Gonzalez Romero.»

El Sr. OLOZAGA, para apoyar: El Congreso habrá podido observar el silencio que he guardado durante todas las discusiones que se han promovido en él mientras yo he estado presente, porque me había condenado a guardar en la actual legislatura un silencio absoluto. Una especie de compromiso amistoso, una entrega de buena fe si así puede llamarse, de algunos amigos, me obliga a tomar la palabra en apoyo de esta adición. Otro de los firmantes debiera haberlo hecho, que desempeñaría este encargo con mejores razones y mayor copia de datos; diré sin embargo lo bastante para que el Gobierno y el Congreso se persuadan de su importancia.

El proyecto de ley presentado y que va a ser votado próximamente, no merecía, señores, en mi opinión la grave discusión a que ha dado lugar. Este proyecto no prejuzga ninguna cuestión económica; por este proyecto de ley lo que únicamente podrá entrar en España respecto de lo que antes entraba, son géneros que no llegarán a 5 millones de reales. ¿Y por 5 millones de importación mas se arruinará la industria española? ¿Y podrán sobrevenir los males con que nos han amenazado algunos Sres. Diputados?

Tampoco entraría en el ánimo del Gobierno el haber promovido esta alarma, si solo se prometiera reportar las ventajas que el Sr. Olivan manifestó podrían seguirse del proyecto; pero sea de esto lo que quiera, sea que se aumenten en mayor o menor cantidad los ingresos en las aduanas, yo me felicito, y felicito sinceramente al Gobierno por haber traído esta cuestión a las Cortes. Era necesario, señores, que se empezaran a traer a las Cortes estas cuestiones de interés que son las que mas afectan al bien del país.

Yo doy por bien empleado cuanto aquí se ha dicho para probar la conveniencia de que no se admitan los géneros que produce nuestra industria; pero no he visto hacer al proyecto la impugnación directa, la única que puede hacerse con resultados, cual es la de patentizar que el Gobierno se equivocaba, que en España se fabricaban esos géneros cuya introducción se permite por este proyecto en cantidad suficiente para competir con los extranjeros.

La ocasión, señores, para presentar esta ley era seguramente esta la mas oportuna por la paz de que disfruta el país, por la tendencia que se nota hacia los intereses materiales; pero muy principalmente porque no pueden encontrar eco en la opinión pública las voces de alarma que otras veces hacían tanto mal y que servían de arma de partido. Solo en estos días, solo al ver renunciado el interés general contra el actual estado de cosas, se ha podido pronunciar aquí impunemente la voz de que vamos a ser entregados a la Inglaterra atados de pies y manos, de que se va a arruinar la industria española.

Estas voces no tienen hoy significación ninguna; ¿pero tan lejanos están los tiempos en que eran un género de oposición terrible en que se presentaba a los Gobiernos como vendidos a los extranjeros?

(El orador refiere algunas de las negociaciones que han mediado sobre la materia desde el año 44, explicando particularmente las que se entablaron en el año de 44 entre nuestro Gobierno y el inglés, negociacio-

nes que no llegaron a tener un carácter oficial, y en las cuales aseguró que no había una sola expresión, una sola proposición que desdijera del decoro debido a nuestro país y del interés de la nación. Volviendo a la adición dijo S. S.)

Esta adición, señores, tiene por objeto fijar el carácter y la índole de la ley que se ha discutido con relación a nuestra posición comercial en el exterior y a nuestras relaciones diplomáticas. Si el Gobierno de S. M. hubiera presentado desde luego una ley de libre cambio, yo declaro, señores, que no habría firmado esta enmienda. Una enmienda que autoriza al Gobierno para imponer derechos diferenciales sobre mercancías que vengan de ciertos países, es una enmienda que pertenece por sus ideas al sistema protector; los principios del libre cambio condenan esa facultad.

Tratándose en Inglaterra de una reforma en el mismo sentido que esta, el hombre que es la primera autoridad en economía práctica, Sir Roberto Peel, decía lo que voy a leer al Congreso. (S. S. lee la parte de un discurso de aquel célebre estadista en que decía que el interés de Inglaterra consistía en comprar barato y vender caro.) Estas palabras, señores, encierran todos mis principios en esta materia y cuanto yo pudiera decir en defensa de la enmienda. Si nosotros hicieramos una reforma radical, era imposible pudiésemos acudir a medios de esta otra especie; pero no es así; el Gobierno no ha creído que debía entrar en este terreno; yo lo siento mucho, y le suplicaría que en los primeros días de la próxima legislatura presentara un proyecto sobre la materia. Pero sea para entonces, sea para otra legislatura mas adelante, sea en fin para cuando llegue el caso de establecer una escala de derechos a todos los objetos importados del extranjero, es conveniente que esos países que se proponen gravar ciertas industrias y proteger otras, esos países que debían tener con el nuestro relaciones íntimas en ciertos intereses mercantiles, sepan que desde aquel día tienen tiempo para modificar sus derechos sobre ciertas materias.

Poniendo un ejemplo práctico de esto, la Inglaterra tiene perfectamente organizada la parte fiscal y de una manera perjudicial a una parte de nuestra industria. ¿No debemos dar aviso a ese Gobierno? ¿No debemos autorizar al nuestro para que vea de obtener la protección que en aquel país reclama nuestra industria? Otro ejemplo, la industria lanera: tenemos elementos para que esta sea en nuestro país sobresaliente. Esto no obstante tenemos la desgracia de que nuestras lanas que en ran en Francia para la fabricación de paños hayan de satisfacer un 22 por 100, y después de este perjuicio que se causa a nuestra industria pecuaria, el Gobierno francés concede una prima considerable a los géneros de lana que se exportan de aquel país, de tal modo que pueden venderse después en España mas baratos que los que aquí se fabrican.

Y esa prima, señores, no solo la concede el Gobierno francés a los géneros que se introducen por nuestras aduanas, sino también a los que se entran de contrabando, puesto que con solo pasar estos por una aduana que tiene aquel Gobierno próxima a la frontera disfrutan ya del beneficio de la prima. Yo, señores, he estado en este sitio y he lamentado que un Gobierno unido al nuestro por tantos lazos no haya tenido bastante poder siquiera para que ya que no se prohibiera el contrabando, no fuera cómplice en él concediendo un premio a los contrabandistas.

Declaro que no son exclusivos de esa frontera los agravios que tenemos en materia de contrabando: nuestras fronteras son difícilísimas de guardar y nuestros trastornos las han hecho aun mas difíciles. Los que profesan el sistema protector deben reconocer que en España hay mayores dificultades que en otras partes para que este produzca buenos resultados. Tenemos del Pirineo al Oriente una línea dilatadísima, que al Occidente nos une con Portugal, la cual solo podría resguardarse por medio de una unión aduanera, para cuyo logro no hay las dificultades que nos presentó el otro día el Sr. Barzanallana.

Y volviendo a mi propósito diré que para mí es indudable la necesidad de proveer pronto lo que conviene a los intereses de la agricultura de España. Me mueve a opinar así la obligación que el Gobierno tiene de presentar la resolución de la cuestión de cereales y algodonos. Yo tuve la honra de presentar una enmienda que es el artículo 2.º de la ley vigente de aranceles, por la cual el Gobierno quedó en la obligación de presentar en los primeros días de la legislatura de 1842 una ley que resolviera aquellas cuestiones. Los sucesos que sobrevinieron después han impedido el que esto se llevara a cabo; pero el hecho es que la obligación existe.

He oído con extrañeza reproducir aquí principios que pueden conmover los ánimos y que imposibiliten la buena resolución de un asunto de interés vital para el país: yo he oído dar pábulo a las pasiones mas exageradas: he oído decir que los intereses de la nación se abandonan; que la nacionalidad española se va a hundir; que se va a mendigar a naciones extranjeras, cuando lo que va a hacerse es pagar. ¿A qué viene todo esto? ¿Con qué derecho, señores, si los extranjeros nos pueden dar los géneros mas baratos, siendo mas finos y mejores, hemos de condenar al país a que compre caro y malo, y se prive de satisfacer sus necesidades?

Se dice, señores, apoyándose en otros fundamentos, ¿cómo vamos nosotros a ser tan ciegos que queramos plantear la libertad de comercio y no vemos que la Inglaterra, que si el Gobierno inglés ha empezado a plantearla, ha sido cuando su industria se hallaba en un estado tal que no tenía que temer la competencia extranjera? Este, señores, es un argumento falso, capcioso, hijo únicamente de la suspicacia de los que quieren que subsista el actual orden de cosas; y al citar como autoridad lo que ha sucedido en Inglaterra, es haber olvidado o no haber leído las importantes discusiones que respecto de esta cuestión tuvo el Parlamento inglés.

Si la reforma de esa libertad de comercio hubiera pesado únicamente sobre las primeras materias necesarias para la industria, hubiera pesado sobre objetos de maquinaria, sobre artefactos en los cuales nadie podía competir con ella, tendrían razón los que así opinan, pero esa reforma de que ha sido apóstol Cobden, no se ha extendido solo a la industria, se ha extendido a la industria agrícola, en la cual la Inglaterra es muy inferior a todos los países de Europa: se ha extendido precisamente a aquellos artículos respecto de los cuales la Inglaterra no puede competir con nadie, porque con un suelo estéril, con un suelo estéril, con un clima desfavorable tiene la desventaja sobre todos, y sin embargo admite sus producciones, admite los granos de otros países. En esas reformas, señores, el Gobierno inglés ha caminado de esa manera dando a entender que nadie debe resistir a esa solemne e irrevocable manifestación, puesto que la ha resuelto a pesar de la aristocracia verdadera, de la aristocracia de la sangre representada en la Cámara de los Lores, sin embargo de la cual los Comunes la resolvieron con el convencimiento de la verdad de sus principios, en su bondad respecto a la opinión pública y sin consideración a sus propios intereses. No se diga pues que únicamente en la práctica es como se resuelven estas cuestiones, y no se quieran resolver como si aun debiéramos tener investigación para materias económicas.

Lo que ha afirmado mas mi convencimiento para que esta cuestión se resuelva como debemos desear es lo que he visto con mis ojos: la condición tristísima a que se halla reducido el pueblo español, de que aquello que no produce no sea admitido y no lo tenga sino por medio del contrabando. En las dos últimas emigraciones que he hecho con dirección a Portugal, debiendo decir con este motivo que en la última no faltó a ningún compromiso de honor de ninguna especie, que usé únicamente de un derecho que por todos debe ser reconocido; en la última emigración, repito, y siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo además a los señores prohibicionistas que se desenganen y pierdan toda esperanza, si aun conservasen alguna, de que disminuya el contrabando de una manera sensible.

Voy a referir lo que me sucedió en la primera, es decir, en 1843. Salí de Madrid con uno de los contrabandistas mas afamados, fui recorriendo el camino de desierto que llevan, he ido viendo los puntos que están destinados a su persecución; mas cuando se sale de España no tienen nada que recelar: fui considerando y sabiendo todas las relaciones que existían entre los contrabandistas y sus enemigos de Hacienda, que por cierto no son muy encarnizados; he ido apuntando todo lo que costaba cada uno de aquellos puestos para tener la vuelta segura; he sabido lo que cuesta cada carga desde su entrada en España, y así que llegué a un punto seguro de la frontera, que era un pueblo algo considerable, después de tomar mis informes de los que me acompañaban creí que era lo mas conveniente, lo mas acertado a mis ideas dirigirme a la casa del Alcalde del pueblo, alcalde a quien nombraban los contrabandistas para ser de oficio la autoridad que había de dar la protección al contrabando: le presenté mis recomendaciones, y le dije quién era y me contestó: qué lástima que no haya V. venido poco antes porque esta noche ha habido Puse. Le pregunté qué significaba, y me dijo: yo, como todos los Alcaldes que ha habido, recibí 30 rs. por cada carga que entra de Portugal, aviso con el alguacil al Comandante del resguardo y le envío esta cantidad; y, admírese V., desde el año 15 se han mudado muchísimos Comandantes, unas veces han sido militares, otras del resguardo, unas veces dependientes de Hacienda, otras de Guerra, unos han estado mucho tiempo, otros poco; pero todavía no he encontrado ninguno que no quiera los 30 rs. por retirar los carabineros del punto por donde han de pasar las cargas: eso sí, jamas hemos pasado una carga mas que las que hemos dicho: jamas hemos defraudado a ningún Comandante ni en una sola carga. Aquella noche me acompañaron y pasé, habiéndose retirado los carabineros.

He vuelto después a Portugal, no por el mismo punto, sino por lo mas espeso de Sierramorena, y en verdad que casi olvidaba el motivo de mi viaje a la vista del espectáculo que se presentaba a mis ojos, y que pocos españoles conocen, pues hay muy pocos que hayan visto el corazón de Sierramorena. Aquí el sistema es otro: como el terreno es áspero, no exige tantos miramientos como en el otro punto, se hace una batida antes de pasar el contrabando, se mandan espías, se tienen una especie de telégrafos naturales con las ramas de los árboles y con las piedras, y se sabe la dirección de los pocos empleados del resguardo, entrándose con la mayor seguridad. He visto después de esto las casas de comercio espa-

ñolas, inglesas ó portuguesas establecidas en aquel país, y he visto la perfecta seguridad con que en ellas se asegura el contrabando.

Todo esto, señores, dicho así en el tono con que me he tomado la libertad de decirlo al Congreso, convencerá a este que si hay una industria corriente, segura, esta industria es la del contrabando, y que es necesario que mirando por los intereses morales y sociales de los pueblos, se ponga un remedio para evitarlo y para evitar, no solo estos males, sino las muertes que de ellos se siguen; porque yo he visto que persiguiendo unos carabineros a un grupo de contrabandistas, se separaron ocho ó diez de ellos, y estando esteando fueron todos asesinados. ¡Qué contraste! Tanta bondad con unos, tanta severidad con otros.

Señores, cuando todos somos cómplices de que el contrabando subsista, cuando contribuimos a que el pueblo se interese por las víctimas de esta triste industria, relajándose así la moral, porque se considera a los hombres a quienes se persigue como inocentes, cuando la opinión se pone de parte de los que condena la ley, es preciso adoptar otro camino moralizando la sociedad con leyes nuevas, que al par que proporcionen estos bienes aumenten los bienes materiales; y yo estoy seguro de que mientras no mejoremos nuestras leyes de aranceles no podremos aumentar nuestro crédito, ni nuestra riqueza nacional se desenvolverá y aumentará sino con la revolución de estas cuestiones, que traerán la prosperidad a nuestro comercio, aumentando considerablemente las producciones de nuestro suelo.

Ya el Sr. Sanchez Silva ha abogado por nuestros vinos de las provincias del Mediodía, y se ha dicho que esta ley no aumentará nuestras producciones, ni las proporcionará mejor salida: pues bien, señores, yo debo decir que el Gobierno inglés se convenía a reducir a la mitad los derechos que pesan sobre nuestros vinos, con tal que se reformasen nuestros aranceles, y eso que el Gobierno inglés saca una gran ventaja del impuesto que pesa sobre la cerveza, y que sube nada menos que a la enorme suma de 600 millones: reformando y resolviendo estas cuestiones como deben resolverse, estoy seguro de que nuestras producciones recorrerán todos los mercados del mundo, favoreciendo notablemente los cambios, y que de toda Europa vendrán a buscarlas a nuestros puertos, creando así un gran movimiento mercantil que animará a todas las clases del Estado y a todas las industrias.

Por último, señores, y huyendo de tratar en esta cuestión de otras políticas, deseo que ninguna de las complicaciones en que la mayor parte de la Europa se halla envuelta alcance a la nación española, y que cuando los demas países se hallan agitados por doctrinas que se llaman socialistas, nosotros tenemos todos los elementos de concordia, y que aunque tengamos algunas graves dificultades estamos exentos de todo sentimiento de odio de clases, y tenemos el conocimiento de nuestra propia dignidad, el respeto a la propiedad y a todo lo existente; y cuando no hay nada que pueda agitar a nuestra industria, cuando se puede prever con tiempo e impedir cualquier mal que se manifieste, cuando podemos gozar de una paz interior, de la que pocas naciones podrán gozar, sería de sentir, sería una desgracia, que compromisos por una cuestión nacional no haga que se resuelvan otras cuestiones con toda imparcialidad y con arreglo a nuestros intereses.

El Sr. BARZANALLANA (Muchos Sres. Diputados se levantan y se apresuran a salir del salon): Señores, al contestar al Sr. Olózaga en nombre de la comisión, ruego al Congreso me permita extenderme algo. (Agitación, movimiento de muchos Sres. Diputados que se levantan para salir; el Sr. Presidente reclama el orden.) Voy a desahacer algunas equivocaciones padecidas por el Sr. Olózaga. Seré breve; pero antes es deber mi rectificar una alusión que el Sr. Olózaga me ha dirigido con motivo de mi pobre discurso.

Ha dicho S. S. que segun mi discurso había sérias disidencias entre los dos pueblos peninsulares; estoy tan lejos, señores, de haber dicho esto, cuanto que en mi opinión con la ley actual se pone la primera piedra para la unión aduanera entre los dos países. (Los murmullos y conversaciones de los Sres. Diputados impiden oír al orador.)

Ha habido un grave error en suponer que la unión aduanera es imposible, porque esta ley es hostil para Portugal. (A la votación, a la votación.) Cuantas consideraciones ha hecho el Sr. Olózaga han recaído sobre la imposibilidad de reprimir el contrabando, y una de las pruebas para su represión es la bondad de la presente ley (a votar. A votar: momentos de confusión: el Sr. Presidente reclama el orden.)

El Sr. Barzanallana esforzando la voz: Acerca de la posibilidad (A votar, a votar: muchos Sres. Diputados que salieron del salon, entran reclamando la votación), en vista pues de la disposición del Congreso, creo que debo sentarme. (A votar, a votar.) Concluyo, señores, por manifestar. (A votar: momentos de confusión.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado está en su derecho, señores, y es preciso dejarle hablar. (No, no, a la votación.)

El Sr. BARZANALLANA: Digo, pues, señores, en nombre del Gobierno y de la comisión, que esta admita la adición del Sr. Olózaga con la siguiente rectificación: quedando igualmente autorizado el Gobierno para que al formular los aranceles pueda rectificar los tipos de avalúo en sentido protector. He concluido. (Muchos señores piden la palabra en contra.)

El Sr. ALFARO: Pido se lea el art. 418 del reglamento.

Se lee este.

El Sr. ALFARO: Esa enmienda debió presentarse antes.

El Sr. PRESIDENTE: Esta enmienda es una rectificación que hace la comisión (no, no, no): de mas ó menos importancia siempre se han hecho.

El Sr. ALFARO: Pero la modificación que se hace es al artículo votado.

El Sr. PRESIDENTE: Es a la adición del Sr. Olózaga. (No, no, no lo expresa así. Confusión.)

El Sr. OLOZAGA: Doy las gracias a la comisión por la bondad con que ha acogido mi adición; pero temo que la rectificación que la comisión propone haga que perdamos mucho tiempo, y que de motivo a otros graves incidentes, por lo cual retiro mi adición. (Bien, bien. Que se vote por partes. No hay votación.)

El Sr. OLIVAN pronuncia algunas palabras que no pudimos comprender en medio de la confusión que reinaba en el salon.

Se restablece la calma: se lee definitivamente la ley para ver si está conforme con lo acordado por el Congreso, y se procede a la votación.

Verificada esta, resulta aprobada en votación nominal por 149 votos contra 29, en esta forma:

#### Señores que dijeron sí:

Tassara, Lafuente Alcántara, Galvez Cañero, Huelves, Mon, Pidal, San Luis, Calvo Rubio, Bravo Murillo, García Hidalgo, Fraquer, Caballero, Alvarez (D. Fernando), Cortazar, Bayer, Latoja, Bosque, Leon, Goyeneche, Esteban Collantes, Bermudez de Castro, Pinofel, Hurtado, Florez Calderon, Alfaro, Belda, Valcárcel, Bellosio, Olivan, Alvaro, Vazquez Queipo, Amblard, Barzanallana, Infante, Seijas, Carrasco, Rey, Abril, Roda (D. Simon), Gomez Fernandez, Gutierrez de los Rios, Villagarcía, Orive, Ocaña (D. José), Díez del Rio, Reina, Moreno Lopez, Arce, Valbuena, Cacho, Pardo Montenegro, Diaz Martin, Pulgar, Ocaña (D. Antonio), Lillo, Perez, Melida, Areitio, Osorio, Lasheras, La Union, Ahumada, Vilches, Sanchez Mendoza, Gaviria, Fuentes (D. Juan José), Fiol, Sanchez Toca, Federico, Cortina, Sanchez Fano, Mendez, Borrego, Doral, Paz (D. Angel), Rodriguez Fontecilla, Cezar, Villaverde, Paz (D. Pablo), Coello, Escudero y Azara, Casado, Malvar, Escudero (D. Mariano), Mora, Miota, Rebagliato, Perez de Meca, Vahey, Corzo, Ruiz Cermeno, La Fuente (D. José), Canga Argüelles, Murga, Sierra y Moya, La Moneda, Ramirez Arellano, Quijano, García Romero, La Hoz, Alsina, Baeza, Sanchez Silva, Muchadas, Lopez Grado, García Suelto, Egaña, Pastor, Seijo, Perez, Tames, Florez Páramo, Puche, Moreno (D. Domingo), Calonge (D. Eusebio), Leal, Lopez Vazquez, Company, Caamaño, Somoza, Bendicho, Cerro, Cordero, Angulo, Lasala, Gasco, Laserna, Ortiz Gallardo, Miguel Polo, Ródenas, Vistahermosa, Roca de Tugores, Anduaga, Ariza, Olózaga, Alonso (D. José), Lujan, Toubes, Lopez Ballesteros, Zaragoza, Moreno (D. Manuel), Guerrero, Ordax, Inguanzo, Aguilar, Rivero, García D. Mauricio), Chacon, Coira, señor Presidente.

#### Señores que dijeron no:

Rodriguez de la Vega, Moyano, Aloe, Planás, Maresch, Gaya, Mas, Córdoba, Merelo, Pallejá, Romá, Serra, Barnola, Benavides, Falces, Mauro, Rodriguez Leal, Illa, Tejada, Sardá, Madoz, Ceriola, Laborda, Martí, Calderon Collantes, Luzás, Puig, Messina, Jordá.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesion se avisará a domicilio Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

## TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Lo cierto por lo dudoso ó la muger firme, comedia en tres actos, de Lope de Vega.—Baile.—Por no escribirle las señas, pieza en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.